

LA PENALIZACION DEL ABORTO TERAPEUTICO CAUSAL SALUD INCLUYENDO VIOLACION



CONTEXTO DE PAIS: NICARAGUA

Antecedentes históricos:

El aborto Terapéutico, procedimiento que en Nicaragua se realizaba legalmente:

- 1) Cuando la vida de la mujer se encontraba en riesgo
- 2) El feto presentaba malformaciones congénitas incompatibles con la vida y
- 3) El embarazo era producto de incesto o violación

El 26 de octubre de 2006, La Asamblea Nacional derogó el artículo **165 del Código Penal**, que permitía este procedimiento médico.

NICARAGUA

En Nicaragua el aborto está penalizado bajo cualquier supuesto desde octubre de 2006; incluso se castiga el aborto “terapéutico”, es decir, aquel que se practica cuando la vida de la mujer o el feto corren peligro. El aborto “terapéutico” se había permitido desde 1837 hasta noviembre de 2006.

A lo largo de ocho años después de la penalización del aborto terapéutico en Nicaragua, se ha tenido conocimiento de situaciones en la atención en salud que han puesto en peligro vidas de mujeres y han entorpecido el ejercicio de la Medicina en General y de la Especialidad de Gineco-Obstetricia en particular por la confusión que han creado los artículos 143, 145, 148 y 149 del Código Penal de la República de Nicaragua, ley 641.

Los referidos artículos contradicen a la Ley General de Salud, Ley número 423, iniciando desde el Capítulo I, artículo 5 que son los principios básicos de: Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Eficiencia, Calidad, Equidad. Además viola el Capítulo II De los

derechos y obligaciones de los Usuarios en el artículo 8 incisos: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 14, 15.

Los referidos artículos de la ley 641 impiden al Estado asegurar los medios para hacer accesibles los servicios de salud para que las mujeres puedan acceder a servicios de calidad libres de toda discriminación, desde accesibilidad geográfica, de infraestructura, científica y técnica, económica, social, de información.

Constitución Política Artículo 23, declara: “El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte.”

Artículo 46 de la Constitución señala: “En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, CEDAW, Belem Do para.” Al haberse constitucionalizado dichos Convenios, Declaraciones y Pactos, su contenido es parte de la legislación nacional y de aplicación y cumplimiento obligatorio su contenido.



- *Derecho a la Salud por mandato constitucional. Art. 59: “Los nicaraquenses tienen derecho, por igual, a la salud.”*



El Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico (GEDAT) es una agrupación compuesta por organizaciones de Derechos Humanos, sociedades médicas, movimientos de mujeres, universidades y personas a título individual, unidas en la lucha por restituir el derecho a interrumpir el embarazo cuando la vida de la mujer está en riesgo, cuando se presentan anomalías congénitas incompatibles con la vida o cuando el embarazo es resultado de una violación.

El 8 de enero de 2007 integrantes del GEDAT presento un recurso de inconstitucionalidad por la derogación del artículo **165 del Código Penal** sin que a la fecha la Corte Suprema de Justicia se haya pronunciado.

En julio del 2008, entra en vigencia el Código Penal, Ley 641, en el Libro Segundo, Título uno, Capítulo II, Aborto, manipulaciones genéticas y lesiones al no nacido, Artículos números **143, 144, 145, 148 y 149**, se establecieron penas de dos hasta ocho años de cárcel para el personal médico que lo realice y la inhabilitación de su ejercicio profesional, así como de uno a dos años para la mujer.

A lo largo de estos 8 años, solamente el Gedat ha Promovido acciones jurídicas – legales, de advocacy para la restitución del aborto terapéutico.

Se ha realizado Investigaciones y denuncias a nivel nacional e internacional del impacto negativo en la vida de las mujeres de la penalización del aborto terapéutico, así como de las implicaciones en el ejercicio profesional del personal de salud.-

Se ha tratado de mantener un proceso permanente de educación e información a la población en general y mensajes de sensibilización en los medios de comunicación.

A finales del año 2012 se inicia un proceso de formación de un Proyecto de Ley para lograr la inclusión de la figura del Aborto Terapéutica por causas de salud.

ESTRATEGIA: CAMBIO DE LEGISLACION A FAVOR:

- Tomando como argumento principal el concepto de salud (OMS) «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.».

- Que la imposibilidad legal de la interrupción del embarazo por causas de salud da lugar a prácticas diferenciadas según la condición socioeconómica de la mujer y el acceso a información. Mientras que las mujeres de los sectores mejor ubicados social y económicamente acuden en forma privada a profesionales idóneos, o viajan a otro país, las pertenecientes a los sectores más vulnerables y empobrecidos sólo tienen acceso a procedimientos caseros o de baja calidad, y por lo tanto, riesgosos para su salud y su vida, lo que no solamente se constituye en un problema de salud pública sino que aleja al país de alcanzar la meta del Objetivo 5 de Desarrollo del Milenio, pues estas prácticas incrementan los índices de muerte materna y de morbilidad extrema.

- Por lo tanto, podemos afirmar que en Nicaragua las mujeres no son iguales a los hombres, ya que el Estado falta a su obligación de garantizar la integridad personal y la vida de mujeres de todas las edades a pesar de que la Constitución Política de la República de Nicaragua mandata igualdad para todos los nicaragüenses y obliga al Estado a establecer condiciones básicas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los mismos.

- La imposibilidad legal de la interrupción del embarazo por causas de salud ha tenido diversos impactos en lo social como son los años de vida perdidos por muerte prematura como consecuencia de alguna enfermedad y los años de vida perdidos por vivir cierta cantidad de ellos con una calidad de vida por debajo de la óptima. La imposibilidad de la interrupción del embarazo por causas de salud va en contra del principio universalmente compartido de la preservación de la salud de las mujeres.

ARGUMENTOS PARA INCLUIR LA CAUSAL VIOLACION EN UNA SOLA CAUSA, “SALUD”

La incorporación de las malformaciones congénitas incompatibles con la vida dentro de la causal salud.

1. La interrupción del embarazo por causas de salud es un procedimiento que debe estar disponible adecuadamente dentro del sistema de salud para las mujeres que así lo requieran.
2. Estudios recientes demuestran que las malformaciones incompatibles con la vida extrauterina del producto lesionan severamente la salud de la mujer embarazada.

Con esta valiosa información las mujeres pueden tomar decisiones sobre el curso de su embarazo y solicitar la interrupción del mismo por causas de salud.

LA INCORPORACIÓN DE LA VIOLACIÓN DENTRO DE LA CAUSAL SALUD.

Características del Embarazo post-Violación

- Alto riesgo.
- No deseado.
- Embarazo forzado.

1. La violación como grado máximo de violencia sexual tiene efectos catastróficos en todas las esferas de la vida de una víctima.

Efectos Físicos:

Lesiones comunes de una violación son golpes, heridas, rasguños, irritación y contusión en el área de los genitales, sangrado vaginal o rectal y flujos. Según el ataque la víctima experimenta golpes, hematomas y heridas en otras áreas del cuerpo. Como consecuencia luego pueden presentarse fibrosis de tejido, infecciones urinarias, dolor durante la actividad sexual, dolor pélvico crónico y pérdida del deseo sexual.

El riesgo de embarazo y de enfermedades de transmisión sexual constituye la amenaza más inmediata; debido a las heridas sangrantes en la zona genital y anal, se facilita la entrada del virus de VIH a través de las mucosas.¹

El embarazo post violación es considerado de alto riesgo obstétrico y puede desencadenar cualquier patología médica.

El suicidio también se presenta como un efecto físico de una violación.²

¹ Fundación Valle del Lilli. Carta de la Salud. N° 159. Agosto 2009.

² Ladi Londoño María E. Embarazo por Violación o crisis Múltiple. Resultados de la Investigación:

Efectos Sicológicos:

- La violación sexual constituye una experiencia traumática para las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Se reconoce que alrededor del 70% de las mujeres que son violadas presentan trastorno de estrés postraumático y que van a sufrir las consecuencias de este evento por muchos años.
- El trastorno de estrés postraumático cursa con alteraciones de la hormona liberadora de la corticotropina, y ya se ha documentado que la exposición in útero a niveles elevados de CRH es desfavorable para el feto. Este cuadro psiquiátrico apareció descrito por vez primera en el DSM-III (Diagnostic and Statistical Manual), editado por la American Psychiatric Association (APA) en 1980. El síndrome o trastorno de estrés postraumático fue catalogado como un trastorno de ansiedad que tiene características singulares. Básicamente, lo padecen personas que “son víctimas de sucesos aversivos e inusuales de forma brusca, tales como las consecuencias de la guerra (Albuquerque, 1992), las agresiones sexuales (Echeburúa, Corral, Sarasúa y Zubizarreta, 1990), los accidentes (Alario, 1993) o las catástrofes (Holen, 1991). De igual modo, la victimización —el hecho de ser víctima de un delito— puede causar unas repercusiones psicológicas muy negativas en la estabilidad emocional de las personas afectadas, especialmente en el caso de las víctimas de violación” (Echeburúa y Corral, 1995, p. 172). En tanto figura diagnóstica, el interés de esta categoría es el de establecer una especie de “estresores genéricos”, que tendrían la vocación de sustituir la dispersión

de cuadros de trastornos de ansiedad centrados en “estresores específicos” (tales como, por ejemplo, la violación).³

- El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-III) reconoció por primera vez el trastorno por estrés postraumático como una entidad diagnóstica diferenciada en el año 1980. Fue categorizado como un trastorno de ansiedad por la característica presencia de ansiedad persistente, hipervigilancia y conductas de evitación fóbica.

La Violación está considerada dentro de los eventos traumáticos que son en la mayoría de las ocasiones, inesperada e incontrolable y golpean de manera intensa la sensación de seguridad y autoconfianza del individuo provocando intensas reacciones de vulnerabilidad y temor hacia el entorno.

El Síndrome de Trauma por Violación se considera una variante del Síndrome de Stress post-traumático.⁴ El efecto causado en una mujer al ser violada es traumático, maximizado si de ese hecho atroz se deriva un embarazo.

El Estado en este caso no puede de nuevo avasallar la libertad individual de poder decidir sobre su propio cuerpo, así se ha manifestado en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo y Plataforma de la Acción Mundial de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

³ Manero B.Roberto y Raúl Villamil Uriarte¹ El síndrome de estrés postraumático y las víctimas de violación. Área de Concentración en Psicología Social de Grupos e Instituciones del Doctorado en Ciencias Sociales, Departamento de Educación y Comunicación, Edificio de Profesores, 1er. Piso, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, Calzada del Hueso 1100, Col. Villa Quietud, 04960 México, D.F

⁴ Ibidem 14.

Se debe reconocer que una mujer después de una violación, se ve aquejada del Síndrome de Stress post-traumático, debido al cual no tiene condiciones físicas, psicológicas, ni intelectuales, para sobrellevar un embarazo de alto riesgo, afrontar un nacimiento y cuidado de un hijo/a en condiciones de bienestar para ambos.

El fin es no re victimizar y castigar con un embarazo forzado a una mujer sobreviviente de una violación.⁵

Se pretende que desde el Estado se garantice el respeto, la protección y ejercicio de los derechos humanos, e implementar acciones destinadas a asistencia y rehabilitación de las mujeres, niñas y adolescentes que sobreviven una violación, de lo contrario incurre en Violencia Institucional. La interrupción del embarazo por causas de salud no obliga a ninguna mujer a practicarlo, pero sí exige del Estado garantizar las opciones, implementar protocolos de atención humanizada, el acompañamiento y la calidad de atención a mujeres, adolescentes y niñas que atraviesan estas decisiones en un contexto de crisis múltiples como se considera el embarazo post-violación

Población vulnerable en Nicaragua.

En el caso de Nicaragua, la violencia sexual hacia mujeres y niñas es parte de la cotidianidad y arroja cifras realmente alarmantes.⁶

Las estadísticas oficiales revelan que entre el 1998 y 2008 se denunciaron 14.377 casos de abuso sexual, de los cuales dos tercios de las víctimas eran menores de 17 años.⁷

⁵ Mabel Melina Ghione y Otros Autores: Principios éticos y filosóficos de derecho que legitiman la necesidad de proteger los derechos humanos de las mujeres y su autonomía como seres individuales en el caso del aborto por violación. Universidad de Buenos Aires, Derechos Humanos, CÁTEDRA Gordillo-Ferreira, 23 de junio del 2006.

⁶ PNUD, Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo. Diagnóstico de la violencia intrafamiliar y sexual en Nicaragua. Diciembre 2008. Disponible en:
http://www.undp.org.ni/files/doc/1249322780_Diagnostico_Violencia_Intrafamiliar%5B1%5D.pdf

⁷ Anuario Estadístico Policial 2008, citado por Amnistía Internacional. No más violación ni violencia sexual contra niñas en Nicaragua. 2010, pág. 5.

En la actualidad, estas estadísticas no han disminuido. Según la Comisaría Nacional de la Mujer en su comparativo 2010 – 2011 Delitos Sexuales (3,660), La familia de delitos sexuales en el período, se comportó de la siguiente manera: Violaciones: con el 49.9% de incidencia y un incremento del 2.58% ya que en el 2010 se denunciaron 1,721 y en el 2011: 1,827

Según el Instituto de Medicina Legal, en el año 2011 se practicaron 4,904 peritajes sobre violencia sexual, 4,409 en mujeres, 495 en hombre. El 85.3% menores de 17 años; 48.8% menores de 13 años.

Según registro de nacimientos en hospitales del Ministerio de Salud (MINSa), en el año 2011, 1,453 niñas entre 10 a 14 años parieron. Según la legislación actual todos estos son embarazos post-violación que se caracterizan por ser de alto riesgo, no deseados y forzados, provocando devastadoras consecuencias en la vida de las niñas, adolescentes y familias las cuales deberían de poder contar con la alternativa de la Interrupción del Embarazo por causas de salud. De no ser así el embarazo forzado constituye un acto de tortura, exposición de personas al peligro y Violencia Institucional de parte del Estado.

Beneficiarias

En Nicaragua se calcula 2,000.000 de mujeres, niñas, jóvenes y adolescentes con capacidad de reproducción de entre 9 a 50 años. Se beneficiarán las mujeres que de este universo y de cualquier edad soliciten una interrupción del embarazo al cursar con embarazos con complicaciones de salud o con fetos con anomalías congénitas incompatibles con la vida o con embarazos posteriores a una violación. Se beneficiará el núcleo familiar de estas mujeres. Se beneficiarán así mismo los profesionales de la Medicina involucrados en la atención a estas mujeres embarazadas con complicaciones de salud en el sentido integral del concepto.

¹ Mabel Melina Ghione y Otros Autores: Principios éticos y filosóficos de derecho que legitiman la necesidad de proteger los derechos

humanos de las mujeres y su autonomía como seres individuales en el caso del aborto por violación. Universidad de Buenos Aires, Derechos Humanos, CÁTEDRA Gordillo-Ferreira, 23 de junio del 2006.

¹ PNUD, Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo. Diagnóstico de la violencia intrafamiliar y sexual en Nicaragua. Diciembre 2008. Disponible en:

http://www.undp.org.ni/files/doc/1249322780_Diagnostico_Violencia_Intrafamiliar%5B1%5D.pdf

¹ Anuario Estadístico Policial 2008, citado por Amnistía Internacional. No más violación ni violencia sexual contra niñas en Nicaragua. 2010, pág. 5.



La violencia contra las mujeres y el embarazo forzado puede incluso constituir una forma de tortura.